Neiva,

Señores
COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETÁ – COOTRANSGANADERA
Correo electrónico: gerencia@cootransganadera.com.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3580 del 17 NOV 2026 por la cual se otorga un permiso de concesión

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó/ StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No.

(17 NOV 2026 = 3580

POR LA CUAL SE OTORGA LA PRORROGA DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA COOPERATIVA Y TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETA COOTRANSGANADERA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su articulo 79 dispone: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 ibídem, estipula: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*"

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*". Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: "*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*"

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: "*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*". Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como "*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*" Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: "*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*". Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: "*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*".

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)*". Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que "*Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)*". Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibídem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión.*"

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. *del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones* sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como "(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*". Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (.. .)*".

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 2026-E 11292 del 08 de mayo de 2026 la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETA – COOTRANSGANADERA identificada con Nit 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.158 de Bogotá DC solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite en el permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 15114 2026-S del 20 de mayo de 2026, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado 2026-E 11292 del 08 de mayo de 2026 e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 2026-E 14302 del 10 de julio de 2026 con registro vital 3000089119000026001 la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETA – COOTRANSGANADERA identificada con Nit 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.158 de Bogotá DC, solicitó la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio ubicado en la Calle 33 # 6-100P barrio amborco, municipio de Palermo – Huila, para uso domestico y de riego.

Que a través del Auto de Inicio 000031 del 17 de julio de 2026, se resuelve dar inicio al trámite de la prórroga en el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETA – COOTRANSGANADERA identificada con Nit 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.158 de Bogotá DC, del predio ubicado en la Calle 33 # 6-100P barrio amborco, municipio de Palermo – Huila, para uso doméstico y de riego y se impusieron otras obligaciones.

Que el 16 de octubre de 2026 se remitió el pago por concepto del primer seguimiento ordenado en el Auto de Inicio.

Que a través de radicado CAM No. 2026-E 23268 del 03 de agosto de 2026, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Palermo el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2026-E 20405 del 24 de agosto de 2026, la Alcaldía de Palermo remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 20 de agosto de 2026, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 25460 2026-S del 24 de agosto de 2026 esta Subdirección requirió información complementaria necesaria para continuar el tramite de concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 22177 del 09 de septiembre de 2026, el interesado remite solicitud de acompañamiento a prueba de bombeo.

Mediante radicado CAM No. 27618 del 2026-S del 14 de septiembre de 2026, la Corporación delega funcionaria para fines pertinentes.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 24481 del 30 de septiembre de 2026, la Cooperativa transportadora del Huila y Caquetá – COOTRANSGANADERA, da respuesta parcial al requerimiento realizado a través del radicado CAM No. 25460 2026-S.

Mediante radicado CAM No. 2026-E 27270 del 27 de octubre COOTRANSGANADERA, remite la información restante para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante RAD CAM 25460 2026-S.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 20 de agosto de 2026, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00031, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 076 del 29 de octubre de 2026, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. *ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS*

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

La ubicación del aljibe objeto a prorrogar es Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila) sobre las siguientes coordenadas:

***Tabla1.** Coordenadas del aljibe objeto a concesionar*

ALJIBE	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
	N	W	N	E
1	2°56'57.43"N	75°18'40.62"W	817976	862816

Fuente. Autor

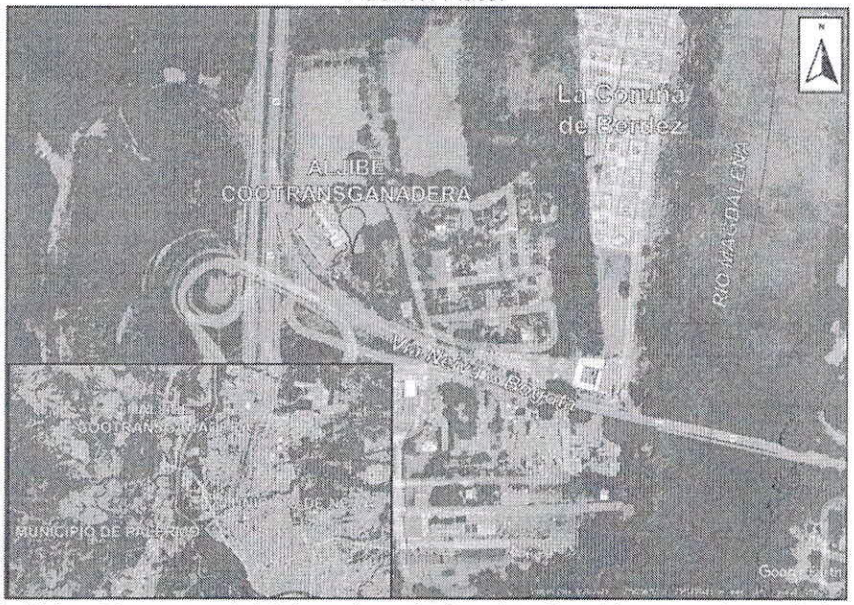


***Imagen 1.** Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.*

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila), mencionado con anterioridad a cargo de la Cooperativa trasportadora del Huila y Caquetá - COOTRANSGANADERA corresponde a una unidad Tipo I, Unidad I1, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de

alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como terrazas recientes (Qt).

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra el Rio Magdalena a una distancia aproximada de 278 mts en dirección sureste como se muestra a continuación:



***Imagen 9.** Ubicación georreferenciada del aljibe e hidrografía asociada al sector visitado.*

2.1.3 Características mecánicas del aljibe

El aljibe a cargo de la cooperativa COOTRANSGANADERA presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

***Tabla No. 2** Características mecánicas del aljibe*

Características	Descripción
Profundidad del aljibe	14 metros
Material de revestimiento	Mampostería
Forma del aljibe	Cilíndrico
Protección	Placa en acero

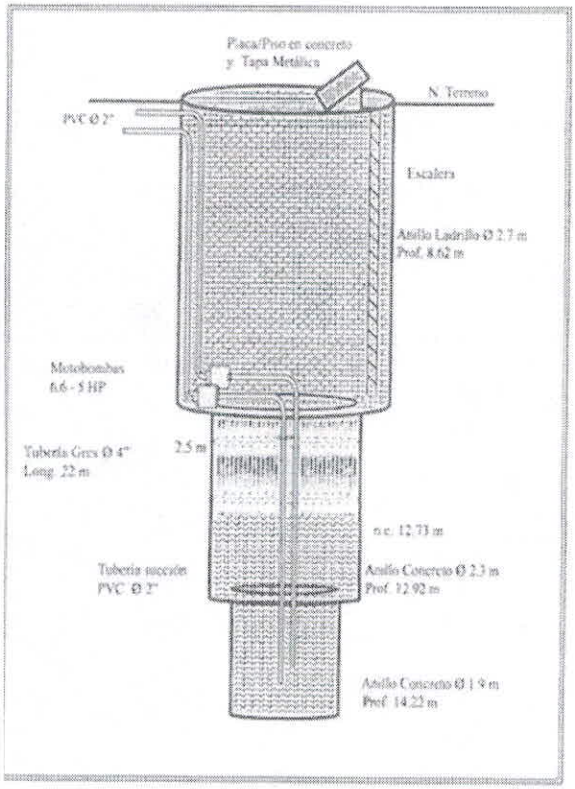
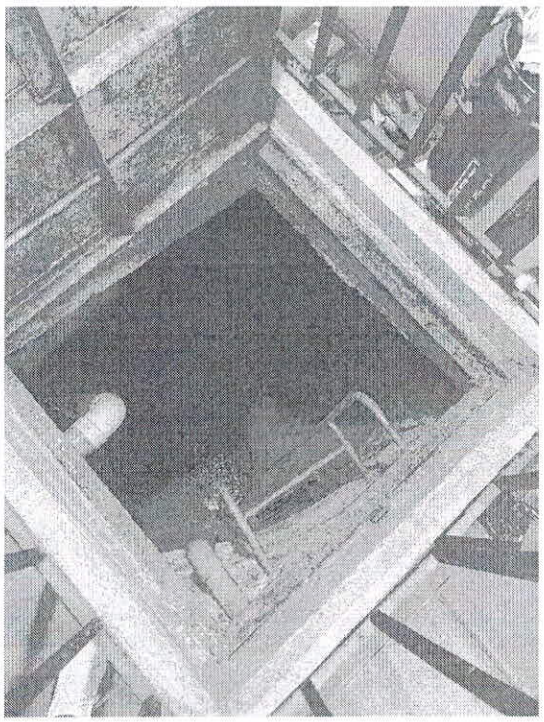


Imagen 11. *Diseño del aljibe – QUIMPA LTDA.* ***Fuente****. Informe técnico – Prueba de bombeo Químicos e Impalpables del Huila SAS.*



Registro fotográfico No. 3. *Aljibe objeto a prorrogar, ubicado en la Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco jurisdicción del municipio de Neiva (Huila).* ***Fuente****: funcionario CAM.*

Tabla 3. *Características de la bomba del aljibe*

Características bomba	Descripción
Tipo	Bomba sumergible
Potencia	1.5 HP
Profundidad de instalación	14 mts
Caudal de succión	1.78 l/seg
Tubería de descarga	1 1/2" PVC

Fuente*. Información presentada por el interesado*

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del aljibe fue realizada el 16 de septiembre de 2026. El caudal de bombeo fue de 1.78 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

Tabla 4. *Características hidráulicas del aljibe*

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	7 minutos
Tiempo de recuperación	5 minutos
Caudal de bombeo	1.78 l/seg
Nivel estático	13.2 m
Nivel dinámico final	13.9 m
Abatimiento total	0.7 m
Transmisividad	62.6 m2/día
Coeficiente de almacenamiento	0.01
Capacidad especifica	2.54 l/s/m

Fuente*. Prueba de bombeo presentada*

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron elaborados por parte del laboratorio AGUALIMSU SAS el día 16 de septiembre de 2026, donde se establece que el agua objeto a concesionar cumple con las condiciones solicitadas para uso doméstico (sanitarios y lavado de zonas sociales) y riego de zonas verdes.

Es importante mencionar que el agua no es solicitada para consumo humano, por lo tanto, no es necesario contar con Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP.

2.1.6 Demanda del Agua

Teniendo en cuenta la información presentada por parte del interesado en el Formato Único Nacional – FUN, establecen un caudal requerido de 0,76 l/seg para uso doméstico (sanitarios, duchas y zonas de lavado). Sin embargo, es de manifestar que los caudales a autorizar por parte de la CAM están sometidos a lo indicado en ***la circular jurídica de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental – SRCA, del 1 de noviembre de 2019*** *donde se establecen los módulos de consumo para las diferentes actividades, y en esta medida según la información allegada por parte de la solicitante se establece el siguiente caudal:*

USO RECURSO HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO DE CONSUMO (Circular jurídica CAM – 2019)	Demanda	DEMANDA*DÍA (l/seg)
Doméstico	Sanitarios y lavado de superficies	0,002 l/seg*Hab	6 hab. permanentes y 29 hab. transitorias	0,07 l/seg
Agrícola	Riego de jardines y zonas verdes	1.2 l/seg*Ha	0,0025 Ha	0,003 l/seg
TOTAL REQUERIDO				0,073 l/seg

Por lo tanto, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso doméstico (sanitarios y lavado de superficies), agrícola (riego de zonas verdes) es equivalente a 0,073 l/s/día *para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.*

2.1.7 Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba del aljibe, operada por la Cooperativa COOTRANSGANADERA, tiene una capacidad de extracción de ***1.78 litros por segundo (l/s) y que la operatividad del establecimiento corresponde a máximo 12 horas, a continuación, se relacionan los cálculos realizados por parte de la CAM para establecer la rata de bombeo para la captación del recurso hídrico:***

Volumen de extracción de la bomba: $1.78\frac{lit}{seg} \times 60\frac{seg}{min} = 106.8\frac{lit}{min} \times 7\ min = 747.6\ lit.$ *en 1 ciclo*

Volumen a concesionar: $0.073\frac{lit}{seg} \times 60\frac{seg}{min} = 4.38\frac{lit}{min} \times 1440\ min = 6307.2\ lit.$

1 ciclo = tiempo de bombeo + tiempo de recuperación= 7 min + 5 min
1 ciclo = 12 min

1 día = 1440 min.

$$Ciclos\ al\ día\ operativo\ (12\ horas) = \frac{720\ min}{12\ min} = 60\ ciclos$$

Por lo tanto, si el volumen total requerido corresponde a 6307.2 lts, el total de ciclos necesarios para suplir la demanda corresponden a:

$$1\ ciclo \longrightarrow 747.6\ lit.$$
$$x\ ciclos \longrightarrow 6307.2\ lit.$$
$$x\ ciclos = \frac{6307.2\ lit \times 1\ ciclo}{747.6\ lit} = \mathbf{8,43\ ciclos} \approx \mathbf{8\ ciclos} \times 12\ min = 96\ min$$

***El volumen de agua concesionado corresponde a de 0,073 l/s-día, se establece que el tiempo máximo de operación continua de la motobomba no debe superar los 7 minutos por ciclo de bombeo**. Adicionalmente, **se requiere un periodo mínimo de recuperación del aljibe de 5 minutos** entre ciclos, permitiendo su recarga natural. Bajo estas condiciones, **el sistema puede operar de manera intermitente durante un máximo acumulado de 96 minutos diarios**.*

2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

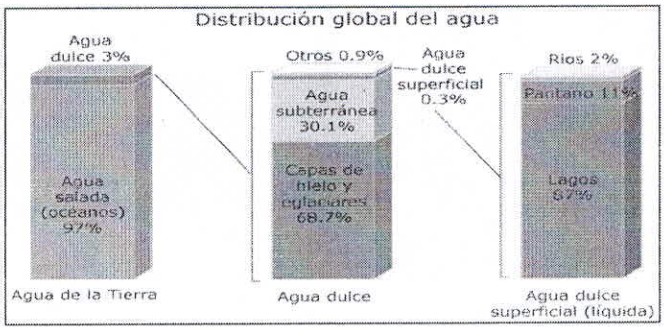


***Imagen 12. Distribución global del agua USGS.** Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.*
***Fuente:** https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html*

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardo la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Palermo debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 1998 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del aljibe correspondiente a la Cooperativa COOTRANSGANADERA. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.

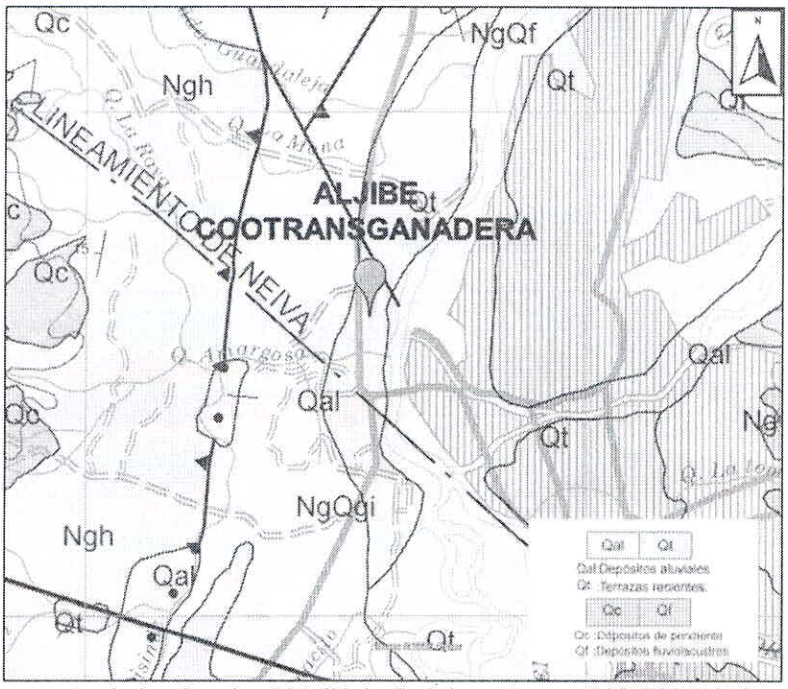


Imagen 13. *fragmento de la plancha 323 "Neiva" elaborada por INGEOMINAS en el año 1998 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación.*
***Fuente**: INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).*

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Terrazas recientes - Qt) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- *Puntos de Agua*
- *Explotación del Recurso Hídrico*
- *Vertimientos*
- *Manejo de Residuos Peligrosos*
- *Modificación y uso del suelo en zonas de recarga*
- *Cuerpos de agua superficiales*
- *Manejo de residuos sólidos y/o líquidos*
- *Componente cultural*

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la Cooperativa transportadora del Huila y Caquetá – COOTRANSGANADERA con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.158, Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es ***BAJO*** *tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios, duchas y lavado de superficies) y agrícola (riego de zonas verdes). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico y agrícola.*

Así mismo, se deben mantener los alrededores del aljibe en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- *La Unidad Hidrogeológica de donde capta el recurso hídrico el aljibe ubicado en la Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila), mencionado con anterioridad a cargo de la Cooperativa trasportadora del Huila y Caquetá - COOTRANSGANADERA corresponde a una unidad Tipo I, Unidad I1, clasificada como un sistema de acuíferos continuos de extensión regional depositados en ambiente fluvial y lacustre por sedimentos no consolidados que desarrollan acuíferos de tipo libre a semi-confinado almacenando aguas recomendables para cualquier uso. Acuíferos de alta productividad, capacidad específica entre 2,0 y 5,0 l/s/m. Clasificado geológicamente como terrazas recientes (Qt).*

- *Los parámetros hidráulicos del aljibe fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, donde se establecen las siguientes características hidráulica como: transmisividad (62.6 m2/día), capacidad específica de (2.54 l/s/m) y coeficiente de almacenamiento de 0.01 permiten cuantificar la capacidad del aljibe y suplir la demanda de* ***0,073 l/s-día****.*

- *La ubicación del aljibe objeto a prorrogar es Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila).*

- ***El volumen de agua concesionado corresponde a de 0,073 l/s-día, se establece que el tiempo máximo de operación continua de la motobomba no debe superar los 7 minutos por ciclo de bombeo.*** *Adicionalmente,* ***se requiere un periodo mínimo de recuperación del aljibe de 5 minutos*** *entre ciclos, permitiendo su recarga natural. Bajo estas condiciones,* ***el sistema puede operar de manera intermitente durante un máximo acumulado de 96 minutos diarios.***

- *En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" en su artículo 13° establece que "Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo". De igual manera, en su artículo 14° se establece que: "...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales". Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.*

- *En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: "Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación".*

- *Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el aljibe a cargo de la Cooperativa transportadora del Huila y Caquetá – COOTRANSGANADERA con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.158, Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es* ***BAJO*** *tomando en cuenta que el uso solicitado para concesión es doméstico (sanitarios, duchas y lavado de superficies) y agrícola (riego de zonas verdes). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el aljibe, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso doméstico y agrícola.*

- *El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de*

Palermo y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en los numerales anteriores se ***CONCEPTUA QUE:***

1. ***ES VIABLE*** *otorgar la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a la Cooperativa transportadora del Huila y Caquetá – COOTRANSGANADERA con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.158, en beneficio del predio ubicado en la calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila) para doméstico (sanitarios, duchas y lavado de superficies) y agrícola (riego de zonas verdes) en cantidad de 0.073 l/seg día.*

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 076 del 29 de octubre de 2026, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETÁ – COOTRANSGANADERA** con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.158, en beneficio del predio ubicado en la calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila) para doméstico (sanitarios, duchas y lavado de superficies) y agrícola (riego de zonas verdes) en cantidad de 0,073 l/seg día.

La ubicación del aljibe objeto a prorrogar es Calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, del municipio de Palermo (Huila) sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. *Coordenadas del aljibe objeto a concesionar*

	Coordenadas geográficas		Coordenadas Planas	
ALJIBE	N	W	N	E
1	2°56'57.43"N	75°18'40.62"W	817976	862816

Fuente. Autor

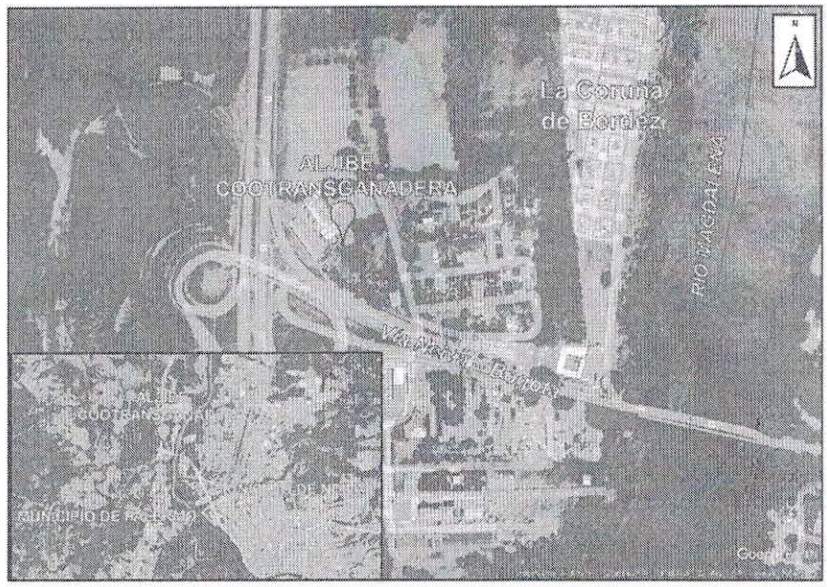


Imagen 1. *Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del aljibe.*

PARAGRAFO PRIMERO: El volumen de agua concesionado corresponde a de 0,073 l/s-día, se establece que el tiempo máximo de operación continua de la motobomba no debe superar los 7 minutos por ciclo de bombeo. Adicionalmente, se requiere un periodo mínimo de recuperación del aljibe de 5 minutos entre ciclos, permitiendo su recarga natural. Bajo estas condiciones, el sistema puede operar de manera intermitente durante un máximo acumulado de 96 minutos diarios.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se prorroga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de vencimiento de la resolución No. 1797 del 23 de julio de 2021.

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo se autoriza exclusivamente para uso doméstico (sanitarios, duchas y lavado de superficies) y agricola (riego de zonas verdes). Por lo anterior, no se autoriza uso para consumo humano.

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO SEXTO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETÁ – COOTRANSGANADERA** con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadania No. 52.008.158, quien deberá presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados en la parte considerativa. En este sentido, se debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las acciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicada en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTICULO OCTAVO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del aljibe; así su extracción este dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación y mantenimiento de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del aljibe
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del aljibe.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del aljibe, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS – 00031-2026.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante la explotación, conducción y vertimiento, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL HUILA Y CAQUETÁ – COOTRANSGANADERA** con NIT. 891.190.000-7 representada legalmente por la señora **MARIA ANGELICA QUESADA GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.158, en beneficio del predio ubicado en la calle 33 No. 6-100 Barrio Amborco, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte que esta concesión de aguas subterráneas será objeto de caducidad en caso de llegarse a configurar alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 62 Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la perdida vigencia de la resolución 2999 del 29 de diciembre de 2020 y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Juridico SRCA
Revisó: CBahamon
Profesional Especializado SRCA
PCAS-00031-26